



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0381-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 404-6702-25-5, que anexa el Oficio N° 0721-UEI/DGA-UNP-2025 del 26 de setiembre de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, otorga la conformidad técnica de la actualización de los Calendarios ante la ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"*; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 048-2025-DDBV/SUP-C-UNP de fecha 23 de setiembre de 2025, mediante el cual el Arq. Denis David Barreto Vásquez, Consultor de Obra, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para hacerle llegar la programación de ejecución de obra CPM, calendario valorizado de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, actualizados como consecuencia de la aprobación mediante Resolución General de Administración N° 0343-2025-DGA-UNP, que resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 02, modificando el término del plazo contractual para el 16 de agosto de 2026, los cuales han sido revisados y aprobados por el Jefe de supervisión y solicita se continúe con el trámite administrativo;

Que, a través del Oficio N° 0721-UEI/DGA-UNP-2025 del 26 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Director General de Administración, para informarle que el encargado de la supervisión el Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano está presentando los calendarios actualizados debido a la Ampliación de Plazo N°02 de 50 días calendario y la misma que consta de: Calendarios valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM, teniendo como fecha de inicio contractual de obra el día 08/04/2025, tomando en consideración que el plazo de ejecución son 360 días calendario, 14 días calendario de la Ampliación de Plazo N°01, 14 días generados por la Ampliación Parcial N°01, 58 días generados por la Suspensión de Obra N°01 y 50 d.c por la ampliación de Plazo N° 02, la nueva fecha de término de obra es para el día 16 de agosto de 2026. Por lo expuesto, aprueba los Calendarios valorizado y Programación GANTT, PERT y CPM, y solicita se emita la Resolución de aprobación, teniendo como fecha de término de la obra el día 16 de agosto del 2026;

Que, con proveído de fecha 26 de setiembre de 2025, el Gerente de la Dirección General de Administración, deriva el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para que elabore el informe legal correspondiente, respecto de la procedencia o improcedencia de lo solicitado;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con Informe N.° 1343-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de octubre de 2025, **RECOMIENDA:** Se debe **APROBAR LOS CALENDARIOS** consistentes en **Calendarios valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM de la obra:** "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura". **b.** Se emita la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con el **Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *define al Calendario de avance de obra valorizado, como el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra; así mismo define al Programa de ejecución de obra, como la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico; así como las vinculaciones que pudieran presentarse. EL programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado;*

Que, Artículo 202.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-PCM, establece lo siguiente: *"Actualización del Programa de ejecución de Obra: Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleja adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación de la ruta crítica"*;

Que, así, tenemos que el Artículo 202.3° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El Supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya*



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0381-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de octubre de 2025

observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifiesten en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes";

Que, el calendario de avance de obra, es el documento a través del cual se programa la ejecución de la obra, durante periodos y avances físicos de obra, su elaboración se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad controlar el avance físico de la obra, pues permite identificar los avances, atrasos, paralizaciones, etc. En su ejecución sirve para programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y de ser el caso, tomar decisiones necesarias para culminar la obra en el plazo de las valorizaciones y de ser el caso, tomar decisiones necesarias para culminar la obra en el plazo previsto; por ello en aras de un debido control en la ejecución de la obra de la referencia, resulta necesario mediante acto resolutivo aprobar los Calendarios actualizados consistentes en Calendarios Valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura";

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, conforme a la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023-MDMM, de fecha 22 de setiembre de 2023, se delega facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública para que en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la **APROBACIÓN** de los Calendarios actualizados consistentes en **Calendarios Valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM** de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura en el distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LOS CALENDARIOS ACTUALIZADOS consistentes en Calendarios Valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", teniendo como fecha de término de obra el día 16 de agosto de 2026; conforme a lo solicitado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 0721-UEI/DGA-UNP-2025 del 26 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Jefe de la supervisión de la obra Ing. Nicolás Felipe Quispe Medrano, Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGS
C.C.: RECTOR
UEI
OPYPTO
OCAJ
UT
UC
UA
NICOLÁS F. QUISPE M.
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ GERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.